



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 8 de noviembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Acumulado 68861-3184-002-2020-00015-00
68861-3184-002-2020-00048-00

Examinado el cuaderno de medidas cautelares se observa que la heredera señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA, presenta una solicitud sin ejercer el derecho de postulación y que por ley debe realizarlo por conducto de un profesional del derecho.

Ahora bien, esta Judicatura le reitera a la heredera MARYURY GALEANO SANTAMARÍA, el requerimiento realizado mediante auto del uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), es decir, que proceda a otorgar poder a un profesional del derecho para que continúe representándola en el trámite de esta sucesión, toda vez que no puede concurrir sin ejercer el derecho de postulación contemplado en el artículo 73 del C.G.P., dicho en otras palabras, no puede litigar en causa propia, ya que no se encuentra dentro de las excepciones previas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

A la par, el Despacho considera oportuno de conformidad con el canon 297 del C.G.P., requerir al señor RÁUL GALVIS TORRES (ralcontadorpublico@hotmail.com), en calidad de secuestre proceda a rendir un informe sobre la gestión de los bienes relictos dejados bajo su custodia y administración, el cual debe hacerse de manera mensual, especificando los valores y conceptos depositados a la cuenta del Juzgado, para efectos de ponerlo en conocimiento de los herederos reconocidos en este juicio mortuario y demás interesados en este asunto.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Librese las comunicaciones de rigor a los correos
(zafragaleanodocumentos@gmail.com
ralcontadorpublico@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81197650eb3b1bbabe3a9a161f833480e8c1ed2f5c664ac594412183
cc5e1e81**

Documento generado en 09/11/2021 11:05:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>